



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4146-SPA-2429 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos ubicados en calle Durazno número 43, colonia Citlali, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de cinco ejemplares en el domicilio ubicado en calle Durazno número 43, colonia Citlali, Delegación Iztapalapa, los cuales están en evidente estado de desnutrición.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la nos entrevistamos con una persona del género femenino que dijo ser menor de edad señalando que en el momento no se localizaba otra persona en el lugar que atendiera la diligencia, motivo por el cual se proporcionaron los datos del personal actuante y los numeros telefonicos de la Procuraduría Ambiental.

Posteriormente, se recibió llamada telefónica de una persona del género femenino que dijo habitar en dicho inmueble y ser la responsable de 2 ejemplares caninos, manifestando su negación en atender cualquier requerimiento que realice esta Procuraduría en atención a los hechos denunciados, a pesar de ser informada de las facultades de esta unidad administrativa y de la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

Por lo anterior, por medio del oficio PAOT-05-300/210-0025-2018 de fecha 9 de enero de 2018 esta unidad administrativa solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, realizar una visita domiciliaria en el inmueble. Al respecto, mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/0234/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, dicha autoridad informó que en el sitio donde se llevan a cabo los hechos denunciados se constató el alojamiento de dos ejemplares caninos machos criollos, talla mediana, de dos y cuatro años de edad, los cuales se observaron en buen estado físico, sin lesiones aparentes, con alimento, agua, además de que deambulan libremente en el patio del domicilio mismo que se observó limpio.

Por lo anterior, y toda vez que de acuerdo a lo informado por la Brigada de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Seguridad Pública en el sitio se alojan dos ejemplares caninos que reciben los cuidados necesarios para su bienestar, esta Procuraduría considera dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cinco ejemplares canino en calle Durazno número 43, colonia Citlali, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría tuvo comunicación vía telefónica con el habitante del inmueble, quien manifestó tener dos ejemplares caninos; sin embargo, se negaba a atender cualquier requerimiento realizado por esta unidad administrativa en atención a sus facultades y en cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





Por lo anterior, se solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría der Seguridad Publica realizar una visita domiciliaria en el inmueble, en la cual constató que en el sitio se alojan dos ejemplares caninos que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua para beber de manera permanente.
- ✓ Espacio limpio, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada, sin observarles lesiones físicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EDGH/SAS/MHGH/ALRR